

**NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8 DECRETO 806 DE 2020 / PARTICIÓN ADICIONAL -
SUCESIÓN INTESTADA - 2017-1250 / PABLO EMILIO RODRÍGUEZ MONTAÑO (Q.E.P.D.)**

ORBEZCO ABOGADOS <orbezcoabogados@gmail.com>

Jue 27/10/2022 8:39 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ORBEZCO ABOGADOS <orbezcoabogados@gmail.com>;edwin824u@gmail.com <edwin824u@gmail.com>;jhoanita16_rs@hotmail.com <jhoanita16_rs@hotmail.com>

PROCESO: 2017-1250
SUCESIÓN INTESTADA - PARTICIÓN ADICIONAL
CAUSANTE: PABLO EMILIO RODRÍGUEZ MONTAÑEZ (Q.E.P.D)

Buenas tardes señores **JUZGADO 8° DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, cordial saludo,

Les escribe **CARLOS EDUARDO ORBEGOZO CORTÉS**, apoderado de la heredera PAOLA RODRIGUEZ SIERRA, por medio del presente correo, les anexo la **NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA HEREDERA NINI JOHANNA RODRIGUEZ SIERRA**, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad al contenido de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 78 del C.G.P., le copio el presente correo, a la heredera NINI JOHANNA RODRIGUEZ SIERRA, y al apoderado de los demás herederos y de la cónyuge supérstite.

Quedo pendiente ante cualquier requerimiento, aclaración o solicitud.

--

Cordialmente;

ORBEZCO ABOGADOS

Carlos Eduardo Orbegozo Cortés

Abogados Especializados

E-mail orbezcoabogados@gmail.com

Teléfonos 312-5091404

SEÑORA
JUEZ OCTAVO (8º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 DECRETO 806 DE 2020 .

PROCESO: 2017-1250
SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: PABLO EMILIO RODRIGUEZ MONTAÑEZ

CARLOS EDUARDO ORBEGOZO CORTÉS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.724.810 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 207.400 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito y dentro del término legal, procedo a **ANEXAR** ante su Despacho, **LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA HERDERA NINI JOHANNA RODRIGUEZ SIERRA , DE CONFORMIDAD A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020** y en concordancia con la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES, de acuerdo con los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Dentro del referido proceso de sucesión, aparecen como datos de notificación de la heredera **NIN JOHANNA RODRIGUEZ SIERRA**, los siguientes (*los cuales, fueron debidamente corroborados por vía telefónica y por WhatsApp, con la referida*):

NIN JOHANNA RODRIGUEZ SIERRA

Dirección: Calle 22 # 18 – 52 Apto 3 / Barrio Pinilla Alto de Villavicencio

Correo Electrónico: jhoanita16_rs@hotmail.com

Teléfono: 318-7489721

Ciudad: VILLAVICENCIO / META

2. De tal manera, y de acuerdo al contenido del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se procedió a enviarle vía correo electrónico, a la señora **NIN JOHANNA RODRIGUEZ SIERRA**, el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022), los siguientes documentos:
 - a) Notificación Personal de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
 - b) Copia de la Solicitud de Partición Adicional.
 - c) Copia del auto de solicitud de aclaración de la solicitud de partición adicional, del primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2.021).
 - d) Copia del escrito de aclaración de la solicitud de partición.
 - e) Copia del auto de admisión de la partición adicional, del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiunos (2.021).
 - f) Copia de la Promesa de compraventa del treinta y uno (31) de agosto de dos mil siete (2.007).
 - g) Copia de la Promesa de Compraventa del dos (02) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1.998).
 - h) Certificado de Tradición Casa Palermo, identificada con el número de matrícula inmobiliaria 50C-206717, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro.

Documentos que se anexan con el presente escrito.

3. De los documentos enviados a la señora NIN JOHANNA RODRIGUEZ SIERRA, al correo electrónico jhoanita16_rs@hotmail.com , se aporta la correspondiente certificación de acuse de recibido, del servicio correo electrónico certificado de Servientrega

En virtud de los anterior, le realizó a su Despacho las siguientes:

II. PETICIONES

1. Se tenga por **NOTIFICADA PERSONALMENTE** a la heredera la señora **NIN JOHANNA RODRIGUEZ SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121'857.932, de conformidad al contenido del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. En consecuencia, **le SOLICITO** a su Despacho, se empiecen a contabilizar los respectivos días de traslado para proponer objeciones a la Solicitud de Partición Adicional, para la heredera la señora **NIN JOHANNA RODRIGUEZ SIERRA**, de conformidad al contenido del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

III. ANEXOS

- Notificación Personal de la señora NIN JOHANNA RODRIGUEZ SIERRA, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
- Copia de la Solicitud de Partición Adicional.
- Copia del auto de solicitud de aclaración de la solicitud de partición adicional, del primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2.021).
- Copia del escrito de aclaración de la solicitud de partición.
- Copia del auto de admisión de la partición adicional, del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiunos (2.021).
- Copia de la Promesa de compraventa del treinta y uno (31) de agosto de dos mil siete (2.007).
- Copia de la Promesa de Compraventa del dos (02) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1.998).
- Certificado de Tradición Casa Palermo, identificada con el número de matrícula inmobiliaria 50C-206717, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro.
- Acta de envío y entrega de correo electrónico 271887 emitido por Servientrega.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO ORBEGOZO CORTÉS
C.C. 80'724.810 DE BOGOTA D.C.
T.P. 207.400 de C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 No. 12 C 23 Piso 8 Edificio Nemqueteba de Bogotá D.C. – Telefax (601) 3423479
flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020

Señora
NINI JOHANNA RODRIGUEZ SIERRA C.C. 1.121'857.932
Dirección: Calle 22 # 18 – 52 Apto 3 / Barrio Pinilla Alto de Villavicencio
Correo Electrónico: jhoanita16_rs@hotmail.com
Teléfono: 318-7489721
Ciudad: VILLAVICENCIO / META

No de Radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD/MM/AA
2017 - 1250	PARTICIÓN ADICIONAL ART. 518 C.G.P. SUCESIÓN INTESSTADA	26/ 08 /2021

CAUSANTE
PABLO EMILIO RODRIGUEZ MONTAÑEZ

CORDIAL SALUDO,

POR INTERMEDIO DE ESTE DOCUMENTO LE NOTIFICO EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITIÓ LA SOLICITUD DE PARTICIÓN ADICIONAL DEL ARTÍCULO 518 DEL C.G.P., PROFERIDA POR EL JUZGADO 8 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., DENTRO DEL PROCESO 11001311000820170125000.

SE ADVIERTE QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020, ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DEL PRESENTE MENSAJE Y LOS TÉRMINOS EMPEZARÁN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN.

SE ADVIERTE QUE, DE CONFORMIDAD AL AUTO DEL 26 DE AGOSTO DE 2021, Y AL INCISO 3º DEL ARTÍCULO 518 DEL C.G.P., SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE TRASLADO DE DIEZ (10) DÍAS, DENTRO DEL CUAL USTED PODRÁ MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.

TENGA EN CUENTA QUE, PARA RADICAR CUALQUIER TIPO DE COMUNICACIÓN O ESCRITO, DEBERÁ ACERCARSE A LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO 8 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., O ENVIARLA AL CORREO ELECTRÓNICO flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PARA LOS EFECTOS DE LEY, ANEXO COPIA INFORMAL DE LA SOLICITUD E PARTICIÓN ADICIONAL CON SUS ANEXOS Y DEL AUTO A NOTIFICAR.

EMPLEADO RESPONSABLE
NOMBRES Y APELLIDOS

PARTE INTERESADA
NOMBRES Y APELLIDOS



Carlos Eduardo Orbezo Cortes
C.C. 80.724.810 de Bogotá
T.P. 207.400 C.S.J.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable; Acuerdo 2255 de 2003.

CARLOS ORBEGOZO CORTÉS

SERGIO OROZCO TRIANA

ORBEZCO ABOGADOS

SEÑORA
JUEZ OCTAVO (8º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PARTICIÓN ADICIONAL ARTÍCULO 518 C.G.P. .

PROCESO: 2017-1250
SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: PABLO EMILIO RODRIGUEZ MONTAÑEZ

CARLOS EDUARDO ORBEGOZO CORTES, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.724.810 expedida en Bogotá D.C.; y la T.P. No. 207.400 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora YENCY PAOLA RODRIGUEZ SIERRA, persona mayor de edad, vecina y residente de Bogotá D.C.; quien ostenta la calidad de hija y heredera del causante y de la señora ROSALBA SIERRA GUTIERREZ, persona mayor de edad, vecina y residente de Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de madre y representante legal de la menor PAULA DANIELA RODRÍGUEZ SIERRA, quien ostenta la calidad de hija y heredera del causante, por medio del presente escrito, dentro del término legal, y bajo la gravedad del juramento prometiendo no proceder de mala fe en la denuncia de los bienes que tengo conocimiento, **PRESENTO** ante su Despacho **LA SOLICITUD DE PARTICIÓN ADICIONAL y APORTO EL INVENTARIO Y AVALÚO ADICIONAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 518 DEL C.G.P.**, dentro de la sucesión intestada del señor PABLO EMILIO RODRIGUEZ MONTAÑEZ (Q.E.P.D.), esto de conformidad a los certificados de tradición y libertad y demás documentos legales pertinentes que se aportan. Previo a realizar las siguientes:

ACLARACIONES

1. El día 2 de febrero de 2015, las señoras **MARIA ELSA CASTILLO DE RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.408.433 de Bogotá D.C., quien actuó en su calidad de cónyuge supérstite; **MARTHA CAROLINA RODRÍGUEZ CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.465.557 de Bogotá D.C., quien actuó en su calidad de hija y heredera del causante; **SONIA YOLANDA RODRÍGUEZ CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.752.615 de Bogotá D.C., quien actuó en su calidad de hija y heredera del causante; **YENCY PAOLA RODRÍGUEZ SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.442.955 de Bogotá D.C., quien actuó en su calidad de hija y heredera del causante; la señora **ROSALBA SIERRA GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 40.384.696 de Villavicencio, quien actuó en nombre propio y en su calidad de madre y representante legal de la menor PAULA DANIELA RODRÍGUEZ SIERRA quien se identifica con la tarjeta de identidad número 1.000.122.278 de Bogotá D.C., y el señor **PABLO EMILIO RODRÍGUEZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.012.343.393 de Bogotá D.C., quien actuó en su calidad de hijo y heredero del causante, celebraron un contrato de transacción, por medio del cual, relacionaron los bienes que para esa fecha tenían conocimiento que pertenecían al causante el señor PABLO EMILIO RODRÍGUEZ MONTAÑEZ (Q.E.P.D.) (*se anexa copia del contrato de transacción mencionado*).
2. En el referido contrato de transacción, se relacionaron los derechos de propiedad generados en virtud de la promesa de compraventa (*así como la calidad de bien social de este inmueble*), suscrita entre el señor **PABLO EMILIO RODRIGUEZ MONTAÑEZ (Q.E.P.D.)**, en su **calidad de promitente comprador** y los señores **JOSE DANIEL CARDONA NOGUERA** y **SILVIO FERNAN CARDONA NOGUERA**, en su **calidad de promitentes vendedores**, respecto del inmueble ubicado en la CARRERA 21 A # 45 A – 70, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número de matrícula inmobiliaria número 50C-00206717 de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.; Zona Centro, cédula catastral 462116, código catastral AAA0084LTWF; dado que, por el fallecimiento del causante, no se pudo completar la tradición del inmueble referido, debido a que, el trámite de escrituración y registro quedó inconcluso (*se anexa el correspondiente certificado de tradición del inmueble referido*).

E-MAIL: ORBEZCOABOGADOS@GMAIL.COM / CARLOSORBEGOZO23@GMAIL.COM / SOT1038@GMAIL.COM
BOGOTÁ / COLOMBIA
TELÉFONOS: 312-5091404 / 310-8595660

CARLOS ORBEGOZO CORTÉS

SERGIO OROZCO TRIANA

ORBEZCO ABOGADOS

3. En dicho contrato, se estipuló que el inmueble referido, fuese escriturado por los promitentes vendedores, a las señoras MARIA ELSA CASTILLO DE RODRÍGUEZ, en su calidad de cónyuge supérstite; MARTHA CAROLINA RODRÍGUEZ CASTILLO, en su calidad de hija y heredera del causante; SONIA YOLANDA RODRÍGUEZ CASTILLO en su calidad de hija y heredera del causante y al señor PABLO EMILIO RODRÍGUEZ CASTILLO, en su calidad de hijo y heredero del causante. Tramite que se realizó *(desde el desconocimiento legal de los intervinientes en el mismo)* con la finalidad de facilitar el trámite sucesoral y por medio del cual, la cónyuge supérstite y los herederos mencionados encontraban debidamente cancelados los gananciales y los derechos sucesorales que les correspondían dentro de la sucesión del señor PABLO EMILIO RODRIGUEZ MONTAÑEZ (Q.E.P.D.) *(gananciales y derechos herenciales que fueron reclamados indebidamente por los referidos, dentro del presente proceso de sucesión)*.
4. Para el momento de la suscripción del referido contrato de transacción, se desconocía por parte de los intervinientes de que la señora NINI JOHANNA RODRÍGUEZ SIERRA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.857.932 de Bogotá D.C., ostentaba la calidad de hija y heredera del señor PABLO EMILIO RODRIGUEZ MONTAÑEZ (Q.E.P.D.); situación que se pudo verificar meses después de la radicación de la presente sucesión en la ciudad de Villavicencio / Meta.
5. El referido contrato de transacción, fue autenticado en la Notaría 68 del Círculo de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares; uno fue entregado a las señoras MARIA ELSA CASTILLO DE RODRÍGUEZ; MARTHA CAROLINA RODRÍGUEZ CASTILLO; SONIA YOLANDA RODRÍGUEZ CASTILLO y al señor PABLO EMILIO RODRÍGUEZ CASTILLO; y el otro ejemplar fue entregado a las señoras YENCY PAOLA RODRÍGUEZ SIERRA y ROSALBA SIERRA GUTIERREZ.
6. El día 11 de febrero de 2015 y en virtud del contrato de transacción mencionado, se llevó a cabo la compraventa del inmueble ubicado en la CARRERA 21 A # 45 A – 70, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número de matrícula inmobiliaria número 50C-00206717 de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro, cédula catastral 462116, código catastral AAA0084LTFW, por parte de los señores **JOSE DANIEL CARDONA NOGUERA** y **SILVIO FERNAN CARDONA NOGUERA**, en su calidad de promitentes vendedores, a la señora **MARIA ELSA CASTILLO DE RODRÍGUEZ**, por medio de **la escritura pública de venta 628 del 11 de febrero de 2015, otorgada por la Notaría 68 de Círculo de Bogotá D.C.**, acto jurídico que se encuentra debidamente registrado en la anotación número 23 del certificado de libertad y tradición número 50C-206717, emitido por La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
7. El día 26 de septiembre de 2017, la señora **MARIA ELSA CASTILLO DE RODRÍGUEZ**, realizó la venta del inmueble al **MOVIMIENTO ARQUIDIOCESANO DE LAS HERMANDADES DEL TRABAJO**, por medio de **la escritura pública de venta 2006 del 26 de septiembre de 2017, otorgada por la Notaría 14 de Círculo de Bogotá D.C.**, acto jurídico que se encuentra debidamente registrado en la anotación número 24 del certificado de libertad y tradición número 50C-206717, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro; con un valor de acto registrado de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$410'000.000.00) m/cte.
8. Es pertinente manifestar que, desde antes que se vincularan mis representadas al presente proceso de sucesión y durante el desarrollo del mismo, no tuvieron en su poder, el contrato de transacción referido o copia alguna del mismo *(en la medida que este documento se les había trasapelado, debido a la nueva situación familiar y económica que debieron afrontar por el fallecimiento del causante)*; documento esencial para haber incluido como un activo social y herencial el referido inmueble o el producto de la venta del mismo; dado que, como se observa en el certificado de tradición número 50C-206717 emitido por La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro, el inmueble nunca ingresó al patrimonio del causante y fue adquirido por la cónyuge supérstite con posterioridad al fallecimiento del mismo *(Hechos que pueden ser claramente desvirtuados con el contrato de transacción que se anexa)*.

E-MAIL: ORBEZCOABOGADOS@GMAIL.COM / CARLOSORBEGOZO23@GMAIL.COM / SOT1038@GMAIL.COM
BOGOTÁ / COLOMBIA
TELÉFONOS: 312-5091404 / 310-8595660

9. En el mes de febrero de 2020, mis representadas me manifestaron que encontraron el contrato de transacción objeto del presente escrito, y por tal motivo, se trató de llegar a un acuerdo con la señora MARIA ELSA CASTILLO DE RODRÍGUEZ; MARTHA CAROLINA RODRÍGUEZ CASTILLO; SONIA YOLANDA RODRÍGUEZ CASTILLO y del señor PABLO EMILIO RODRÍGUEZ CASTILLO, por intermedio de su apoderado el Dr. FELIPE ZÁRATE, con la finalidad de regular en debida forma la partición aprobada por su Despacho mediante el auto del 17 de enero de 2020, notificado mediante el estado del 20 de enero de 2020; pero no fue posible llegar a ningún tipo de acuerdo en este tema.
10. En virtud del contenido del numeral 2º del artículo 518 del C.G.P., es su Despacho competente para adelantar el presente asunto.

POR LO QUE, y en virtud de lo anteriormente expuesto, procedo a presentar el siguiente SOLICITUD DE PARTICIÓN ADICIONAL, y APORTO EL INVENTARIO Y AVALÚO ADICIONAL, DE LA QUE TRATA EL ARTÍCULO 518 DEL C.G.P.

INVENTARIO Y AVALÚO ADICIONAL

I. BIENES SOCIALES

RECOMPENSAS

1. **La suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300'000.000.00) m/cte., a título de recompensa a favor de la sociedad conyugal y en contra de la cónyuge supérstite la señora MARIA ELSA CASTILLO DE RODRÍGUEZ;** por concepto de la venta del inmueble ubicado en la CARRERA 21 A # 45 A – 70, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número de matrícula inmobiliaria número 50C-00206717, cédula catastral 462116, código catastral AAA0084LTWF; el cual, fue prometido en venta al causante el señor PABLO EMILIO RODRIGUEZ MONTAÑEZ (Q.E.P.D.); pero que en virtud del contrato de transacción suscrito el 2 de febrero de 2015, entre las señoras MARIA ELSA CASTILLO DE RODRÍGUEZ; MARTHA CAROLINA RODRÍGUEZ CASTILLO; SONIA YOLANDA RODRÍGUEZ CASTILLO, YENCY PAOLA RODRÍGUEZ SIERRA, ROSALBA SIERRA GUTIERREZ y el señor PABLO EMILIO RODRÍGUEZ CASTILLO; se transfirió su propiedad a las señoras MARIA ELSA CASTILLO DE RODRÍGUEZ; MARTHA CAROLINA RODRÍGUEZ CASTILLO; SONIA YOLANDA RODRÍGUEZ CASTILLO y al señor PABLO EMILIO RODRÍGUEZ CASTILLO.

TRADICIÓN:

La señora MARIA ELSA CASTILLO DE RODRÍGUEZ adquirió el CIENTO POR CIENTO (100%) de este bien social, siendo su estado civil soltera, sin sociedad conyugal vigente, como producto de la venta del inmueble ubicado en la CARRERA 21 A # 45 A – 70, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número de matrícula inmobiliaria número 50C-00206717, cédula catastral 462116, código catastral AAA0084LTWF; realizada al MOVIMIENTO ARQUIDIOCESANO DE LAS HERMANDADES DEL TRABAJO; en los términos de la escritura pública número 2006 del 26 de septiembre de 2017, otorgada por la Notaría 14 del Círculo de Bogotá, inscrita como anotación número veinticuatro (24) en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-206717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro.

DINERO

2. **La suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100'000.000.00) m/cte., a título del producto de la venta del inmueble ubicado en la CARRERA 21 A # 45 A – 70, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número de matrícula inmobiliaria número 50C-00206717, cédula catastral 462116, código catastral AAA0084LTWF;** el cual, fue prometido en venta al causante el señor PABLO EMILIO RODRIGUEZ MONTAÑEZ (Q.E.P.D.); pero que en virtud del contrato de transacción suscrito el 2 de febrero de 2015, entre las señoras MARIA ELSA CASTILLO DE RODRÍGUEZ; MARTHA CAROLINA RODRÍGUEZ CASTILLO; SONIA YOLANDA RODRÍGUEZ CASTILLO, YENCY PAOLA

RODRÍGUEZ SIERRA, ROSALBA SIERRA GUTIERREZ y el señor PABLO EMILIO RODRÍGUEZ CASTILLO; se transfirió su propiedad a las señoras MARIA ELSA CASTILLO DE RODRÍGUEZ; MARTHA CAROLINA RODRÍGUEZ CASTILLO; SONIA YOLANDA RODRÍGUEZ CASTILLO y al señor PABLO EMILIO RODRÍGUEZ CASTILLO.

TRADICIÓN:

La señora MARTHA CAROLINA RODRÍGUEZ CASTILLO adquirió el CIENTO POR CIENTO (100%) de este bien social, como producto de la venta del inmueble ubicado en la CARRERA 21 A # 45 A – 70, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número de matrícula inmobiliaria número 50C-00206717, cédula catastral 462116, código catastral AAA0084LTWF; realizada al MOVIMIENTO ARQUIDIOCESANO DE LAS HERMANDADES DEL TRABAJO; en los términos de la escritura pública número 2006 del 26 de septiembre de 2017, otorgada por la Notaría 14 del Circuito de Bogotá, inscrita como anotación número veinticuatro (24) en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-206717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro.

3. La suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100'000.000.00) m/cte., a título del producto de la venta del inmueble ubicado en la CARRERA 21 A # 45 A – 70, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número de matrícula inmobiliaria número 50C-00206717, cédula catastral 462116, código catastral AAA0084LTWF; el cual, fue prometido en venta al causante el señor PABLO EMILIO RODRIGUEZ MONTAÑEZ (Q.E.P.D.); pero que en virtud del contrato de transacción suscrito el 2 de febrero de 2015, entre las señoras MARIA ELSA CASTILLO DE RODRÍGUEZ; MARTHA CAROLINA RODRÍGUEZ CASTILLO; SONIA YOLANDA RODRÍGUEZ CASTILLO, YENCY PAOLA RODRÍGUEZ SIERRA, ROSALBA SIERRA GUTIERREZ y el señor PABLO EMILIO RODRÍGUEZ CASTILLO; se transfirió su propiedad a las señoras MARIA ELSA CASTILLO DE RODRÍGUEZ; MARTHA CAROLINA RODRÍGUEZ CASTILLO; SONIA YOLANDA RODRÍGUEZ CASTILLO y al señor PABLO EMILIO RODRÍGUEZ CASTILLO.

TRADICIÓN:

La señora SONIA YOLANDA RODRÍGUEZ CASTILLO adquirió el CIENTO POR CIENTO (100%) de este bien social, como producto de la venta del inmueble ubicado en la CARRERA 21 A # 45 A – 70, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número de matrícula inmobiliaria número 50C-00206717, cédula catastral 462116, código catastral AAA0084LTWF; realizada al MOVIMIENTO ARQUIDIOCESANO DE LAS HERMANDADES DEL TRABAJO; en los términos de la escritura pública número 2006 del 26 de septiembre de 2017, otorgada por la Notaría 14 del Circuito de Bogotá, inscrita como anotación número veinticuatro (24) en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-206717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro.

4. La suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100'000.000.00) m/cte., a título del producto de la venta del inmueble ubicado en la CARRERA 21 A # 45 A – 70, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número de matrícula inmobiliaria número 50C-00206717, cédula catastral 462116, código catastral AAA0084LTWF; el cual, fue prometido en venta al causante el señor PABLO EMILIO RODRIGUEZ MONTAÑEZ (Q.E.P.D.); pero que en virtud del contrato de transacción suscrito el 2 de febrero de 2015, entre las señoras MARIA ELSA CASTILLO DE RODRÍGUEZ; MARTHA CAROLINA RODRÍGUEZ CASTILLO; SONIA YOLANDA RODRÍGUEZ CASTILLO, YENCY PAOLA RODRÍGUEZ SIERRA, ROSALBA SIERRA GUTIERREZ y el señor PABLO EMILIO RODRÍGUEZ CASTILLO; se transfirió su propiedad a las señoras MARIA ELSA CASTILLO DE RODRÍGUEZ; MARTHA CAROLINA RODRÍGUEZ CASTILLO; SONIA YOLANDA RODRÍGUEZ CASTILLO y al señor PABLO EMILIO RODRÍGUEZ CASTILLO.

TRADICIÓN:

El señor PABLO EMILIO RODRÍGUEZ CASTILLO adquirió el CIENTO POR CIENTO (100%) de este bien social, como producto de la venta del inmueble ubicado en la CARRERA 21 A # 45 A – 70, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número de matrícula inmobiliaria número 50C-00206717, cédula catastral 462116, código catastral AAA0084LTWF; realizada al MOVIMIENTO ARQUIDIOCESANO DE LAS HERMANDADES

CARLOS ORBEGOZO CORTÉS

SERGIO OROZCO TRIANA

ORBEZCO ABOGADOS

DEL TRABAJO; en los términos de la escritura pública número 2006 del 26 de septiembre de 2017, otorgada por la Notaría 14 del Círculo de Bogotá, inscrita como anotación número veinticuatro (24) en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-206717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro.

SOLICITUD

1. Solicito a su Despacho **SE ADMITA**, para trámite el presente escrito de PARTICIÓN ADICIONAL, de conformidad al contenido del artículo 518 del C.G.P.
2. En consecuencia, le solicito a su Despacho **ORDENE** el correspondiente traslado de la presente solicitud de partición adicional, mediante aviso y de conformidad al contenido del artículo 518 del C.G.P.
3. Solicito a su Despacho se de aplicación del artículo 1824 del Código Civil, en lo pertinente y procedente.

ANEXOS

- ORIGINAL del Contrato de Transacción suscrito el día 2 de febrero de 2015.
- Certificado de Libertad y Tradición número 50C-206717, emitido por La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO ORBEGOZO CORTÉS
C.C. 80.724.810 DE BOGOTA D.C.
T.P. 207.400 de C.S.J.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión – Partición Adicional
Ref: 2017 1250
Causante: Pablo Emilio Rodríguez Montañez

Aclárese la petición que antecede, en el sentido de indicar de manera precisa cuales son los bienes que se pretenden relacionar en la solicitud de partición adicional. Acreditando su existencia y la propiedad de los mismos en cabeza del causante.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 069 DE HOY 06-07-2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 AM

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

CARLOS ORBEGOZO CORTÉS

SERGIO OROZCO TRIANA

ORBEZCO ABOGADOS

SEÑOR
 JUEZ OCTAVO (8º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 E. S. D.

REF: ACLARACIÓN PARTICIÓN ADICIONAL ARTÍCULO 518 C.G.P. .

PROCESO: 2017-1250
 SUCESIÓN INTESADA
 CAUSANTE: PABLO EMILIO RODRIGUEZ MONTAÑEZ

CARLOS EDUARDO ORBEGOZO CORTES, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.724.810 expedida en Bogotá y la T.P. No. 207.400 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora YENCY PAOLA RODRIGUEZ SIERRA, persona mayor de edad, vecina y residente de Bogotá quien ostenta la calidad de hija y heredera del causante y de la señora ROSALBA SIERRA GUTIERREZ, persona mayor de edad, vecina y residente de Bogotá, quien actúa en su calidad de madre y representante legal de la menor PAULA DANIELA RODRÍGUEZ SIERRA, quien ostenta la calidad de hija y heredera del causante, por medio del presente escrito, dentro del término legal, y bajo la gravedad del juramento prometiendo no proceder de mala fe en la denuncia de bienes de que tengo conocimiento, **ACLARO LA SOLICITUD DE PARTICIÓN ADICIONAL DE CONFORMIDAD AL CONTENIDO DEL AUTO DEL 1º DE JULIO DE 2021**, dentro de la sucesión intestada del señor PABLO EMILIO RODRIGUEZ MONTAÑEZ (Q.E.P.D.), esto de conformidad a los documentos que se aportan. Previo a realizar las siguientes:

ACLARACIONES

1. El día 1º de julio de 2021, su Despacho emitió un auto dentro del cual ordenó lo siguiente:

"...Aclárese la petición que antecede, en el sentido de indicar de manera precisa cuales son los bienes que se pretenden relacionar en la solicitud de partición adicional. Acreditando su existencia y la propiedad de los mismos en cabeza del causante..."

2. El referido auto fue notificado mediante el estado del 6 de julio de 2021.
3. En este sentido se aclara que, los bienes que se pretenden relacionar en la solicitud de partición adicional, es el **DINERO PRODUCTO DE LA VENTA DEL BIEN SOCIAL, EL INMUEBLE ubicado en la CARRERA 21 A # 45 A – 70, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número de matrícula inmobiliaria número 50C-00206717, cédula catastral 462116, código catastral AAA0084LTWF, por parte de la señora MARIA ELSA CASTILLO DE RODRÍGUEZ al MOVIMIENTO ARQUIDIOCESANO DE LAS HERMANDADES DEL TRABAJO, por medio de la escritura pública de venta 2006 del 26 de septiembre de 2017, otorgada por la Notaría 14 de Círculo de Bogotá D.C., acto jurídico que se encuentra debidamente registrado en la anotación número 24 del certificado de libertad y tradición número 50C-206717, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro; suma de dinero que se estima por parte de este apoderado en SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600'000.000.00) m/cte.; el mencionado inmueble estaba prometido en venta al causante el señor PABLO EMILIO RODRIGUEZ MONTAÑEZ (Q.E.P.D.), y que como consecuencia de su fallecimiento no se pudo perfeccionar su tradición y se acordó por la cónyuge supérstite y los herederos en que, este inmueble se escriturara a favor de las señoras MARIA ELSA CASTILLO DE RODRÍGUEZ, en su calidad de cónyuge supérstite; MARTHA CAROLINA RODRÍGUEZ CASTILLO, en su calidad de hija y heredera del causante; SONIA YOLANDA RODRÍGUEZ CASTILLO en su calidad de hija y heredera del causante y al señor PABLO EMILIO RODRÍGUEZ CASTILLO, en su calidad de hijo y heredero del causante. (teniendo como fundamento de este trámite el contrato de transacción del 2 de febrero de 2015, que obra en el expediente).**
4. Adicionalmente se aclara que, el día 2 de julio de 1998, los señores PABLO EMILIO RODRIGUEZ MONTAÑEZ (Q.E.P.D.) actuando como PROMITENTE COMPRADOR, y JOSE DANIEL CARDONA NOGUERA y SILVIO FERNAN CARDONA NOGUERA, en su calidad de PROMITENTES VENDEDORES, **suscribieron una promesa de compraventa del inmueble**

E-MAIL: ORBEZCOABOGADOS@GMAIL.COM / CARLOSORBEGOZO23@GMAIL.COM / SOT1038@GMAIL.COM
 BOGOTÁ / COLOMBIA

TELÉFONOS: 312-5091404 / 310-8595660

ubicado en la CARRERA 21 A # 45 A – 70, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número de matrícula inmobiliaria número 50C-00206717, cédula catastral 462116, código catastral AAA0084LTWF; por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000.00) m/cte. *(se aporta copia de la promesa de compraventa)*

5. El día 31 de agosto de 2007, los señores PABLO EMILIO RODRIGUEZ MONTAÑEZ (Q.E.P.D.) actuando como PROMITENTE COMPRADOR, y JOSE DANIEL CARDONA NOGUERA y SILVIO FERNAN CARDONA NOGUERA, en su calidad de PROMITENTES VENDEDORES, **decidieron dejar sin efecto la promesa de compraventa mencionada en el numeral anterior y acordaron celebrar una nueva promesa de compraventa respecto del inmueble ubicado en la CARRERA 21 A # 45 A – 70**, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número de matrícula inmobiliaria número 50C-00206717, cédula catastral 462116, código catastral AAA0084LTWF; incrementado el valor del contrato a la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90'000.000.00) m/cte. *(Documento que fue debidamente autenticado en la Notaría Sexta (6) del Circuito de Bogotá D.C., el 31 de agosto de 2007) (se aporta copia de la promesa de compraventa).*
6. De conformidad a lo pactado en la promesa de compraventa del 31 de agosto de 2007, el señor PABLO EMILIO RODRIGUEZ MONTAÑEZ (Q.E.P.D.), se comprometió a cancelar la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000.00) m/cte., al momento de la firma de la correspondiente escritura de compraventa.
7. Debido a las medidas cautelares que figuraban en el inmueble prometido en venta *(y con la finalidad de agilizar este trámite)* el señor PABLO EMILIO RODRIGUEZ MONTAÑEZ (Q.E.P.D.), canceló en el año 2014 a los promitentes vendedores, la totalidad del valor contenido en la promesa de compraventa del 31 de agosto de 2007 *(ósea la suma de, NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90'000.000.00) m/cte.)*, quienes se comprometieron a suscribir la correspondiente escritura pública de compraventa en el mes de enero de 2015.
8. Dado que, el PABLO EMILIO RODRIGUEZ MONTAÑEZ (Q.E.P.D.), falleció el 23 de diciembre de 2014, la mencionada escritura pública no se pudo elaborar a favor del causante.
9. De tal manera se reitera que, el día 2 de febrero de 2015, las señoras **MARIA ELSA CASTILLO DE RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.408.433 de Bogotá D.C., quien actuó en su calidad de cónyuge supérstite; **MARTHA CAROLINA RODRÍGUEZ CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.465.557 de Bogotá D.C., quien actuó en su calidad de hija y heredera del causante; **SONIA YOLANDA RODRÍGUEZ CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.752.615 de Bogotá D.C., quien actuó en su calidad de hija y heredera del causante; **YENCY PAOLA RODRÍGUEZ SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.442.955 de Bogotá D.C., quien actuó en su calidad de hija y heredera del causante; la señora **ROSALBA SIERRA GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 40.384.696 de Villavicencio, quien actuó en nombre propio y en su calidad de madre y representante legal de la menor **PAULA DANIELA RODRÍGUEZ SIERRA** quien se identifica con la tarjeta de identidad número 1.000.122.278 de Bogotá D.C., y el señor **PABLO EMILIO RODRÍGUEZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.012.343.393 de Bogotá D.C., quien actuó en su calidad de hijo y heredero del causante, celebraron un contrato de transacción, por medio del cual, relacionaron los bienes que para esa fecha tenían conocimiento que pertenecían al causante el señor PABLO EMILIO RODRÍGUEZ MONTAÑEZ (Q.E.P.D.) *(se anexa copia del contrato de transacción mencionado).*
10. En el referido contrato de transacción, se relacionaron los derechos de propiedad generados en virtud de la promesa de compraventa *(así como la calidad de bien social de este inmueble)*, suscrita entre el señor **PABLO EMILIO RODRIGUEZ MONTAÑEZ (Q.E.P.D.)**, en su calidad de **promitente comprador** y los señores **JOSE DANIEL CARDONA NOGUERA y SILVIO FERNAN CARDONA NOGUERA**, en su calidad de **promitentes vendedores**, respecto del inmueble ubicado en la CARRERA 21 A # 45 A – 70, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número de matrícula inmobiliaria número 50C-00206717 de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.; Zona Centro, cédula catastral 462116, código

catastral AAA0084LTWF; dado que, por el fallecimiento del causante, no se pudo completar la tradición del inmueble referido, debido a que, el trámite de escrituración y registro quedó inconcluso (*se anexa el correspondiente certificado de tradición del inmueble referido*).

11. En dicho contrato, se estipuló que el inmueble referido, fuese escriturado por los promitentes vendedores, a las señoras MARIA ELSA CASTILLO DE RODRÍGUEZ, en su calidad de cónyuge supérstite; MARTHA CAROLINA RODRÍGUEZ CASTILLO, en su calidad de hija y heredera del causante; SONIA YOLANDA RODRÍGUEZ CASTILLO en su calidad de hija y heredera del causante y al señor PABLO EMILIO RODRÍGUEZ CASTILLO, en su calidad de hijo y heredero del causante. Tramite que se realizó (*desde el desconocimiento legal de los intervinientes en el mismo*) con la finalidad de facilitar el trámite sucesoral y por medio del cual, la cónyuge supérstite y los herederos mencionados encontraban debidamente cancelados los gananciales y los derechos sucesorales que les correspondían dentro de la sucesión del señor PABLO EMILIO RODRIGUEZ MONTAÑEZ (Q.E.P.D.) (*gananciales y derechos herenciales que fueron reclamados indebidamente por los referidos, dentro del presente proceso de sucesión*).
12. Para el momento de la suscripción del referido contrato de transacción, se desconocía por parte de los intervinientes de que la señora NINI JOHANNA RODRÍGUEZ SIERRA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.857.932 de Bogotá D.C., ostentaba la calidad de hija y heredera del señor PABLO EMILIO RODRIGUEZ MONTAÑEZ (Q.E.P.D.); situación que se pudo verificar meses después de la radicación de la presente sucesión en la ciudad de Villavicencio / Meta.
13. El referido contrato de transacción, fue autenticado en la Notaría 68 del Círculo de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares; uno fue entregado a las señoras MARIA ELSA CASTILLO DE RODRÍGUEZ; MARTHA CAROLINA RODRÍGUEZ CASTILLO; SONIA YOLANDA RODRÍGUEZ CASTILLO y al señor PABLO EMILIO RODRÍGUEZ CASTILLO; y el otro ejemplar fue entregado a las señoras YENCY PAOLA RODRÍGUEZ SIERRA y ROSALBA SIERRA GUTIERREZ.
14. El día 11 de febrero de 2015 y en virtud del contrato de transacción mencionado, se llevó a cabo la compraventa del inmueble ubicado en la CARRERA 21 A # 45 A – 70, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número de matrícula inmobiliaria número 50C-00206717 de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro, cédula catastral 462116, código catastral AAA0084LTWF, por parte de los señores **JOSE DANIEL CARDONA NOGUERA y SILVIO FERNAN CARDONA NOGUERA**, en su calidad de promitentes vendedores, a la señora **MARIA ELSA CASTILLO DE RODRÍGUEZ**, por medio de **la escritura pública de venta 628 del 11 de febrero de 2015, otorgada por la Notaría 68 de Círculo de Bogotá D.C.**, acto jurídico que se encuentra debidamente registrado en la anotación número 23 del certificado de libertad y tradición número 50C-206717, emitido por La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
15. El día 26 de septiembre de 2017, la señora **MARIA ELSA CASTILLO DE RODRÍGUEZ**, realizó la venta del inmueble al **MOVIMIENTO ARQUIDIOCESANO DE LAS HERMANDADES DEL TRABAJO**, por medio de **la escritura pública de venta 2006 del 26 de septiembre de 2017, otorgada por la Notaría 14 de Círculo de Bogotá D.C.**, acto jurídico que se encuentra debidamente registrado en la anotación número 24 del certificado de libertad y tradición número 50C-206717, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro; con un valor de acto registrado de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$410'000.000.00) m/cte.
16. Es pertinente manifestar que, desde antes que se vincularan mis representadas al presente proceso de sucesión y durante el desarrollo del mismo, no tuvieron en su poder, el contrato de transacción referido o copia alguna del mismo (*en la medida que este documento se les había trasapelado, debido a la nueva situación familiar y económica que debieron afrontar por el fallecimiento del causante*); documento esencial para haber incluido como un activo social y herencial el referido inmueble o el producto de la venta del mismo; dado que, como se observa en el certificado de tradición número 50C-206717 emitido por La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro, el inmueble nunca ingresó

CARLOS ORBEGOZO CORTÉS

SERGIO OROZCO TRIANA

ORBECO ABOGADOS

al patrimonio del causante y fue adquirido por la cónyuge superviviente con posterioridad al fallecimiento del mismo (*Hechos que pueden ser claramente desvirtuados con el contrato de transacción que se anexa*).

17. En el mes de febrero de 2020, mis representadas me manifestaron que encontraron el contrato de transacción objeto del presente escrito, y por tal motivo, se trató de llegar a un acuerdo con la señora MARIA ELSA CASTILLO DE RODRÍGUEZ; MARTHA CAROLINA RODRÍGUEZ CASTILLO; SONIA YOLANDA RODRÍGUEZ CASTILLO y del señor PABLO EMILIO RODRÍGUEZ CASTILLO, por intermedio de su apoderado el Dr. FELIPE ZÁRATE, con la finalidad de regular en debida forma la partición aprobada por su Despacho mediante el auto del 17 de enero de 2020, notificado mediante el estado del 20 de enero de 2020; pero no fue posible llegar a ningún tipo de acuerdo en este tema.

18. En virtud del contenido del numeral 2º del artículo 518 del C.G.P., es su Despacho competente para adelantar el presente asunto.

POR LO QUE, y en virtud de lo anteriormente expuesto, procedo a ACLARAR LA SOLICITUD DE PARTICIÓN ADICIONAL, DE LA QUE TRATA EL ARTÍCULO 518 DEL C.G.P., previamente radicada ante su Despacho; Además SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE LE DÉ EL TRAMITE PERTINENTE A DICHA SOLICITUD y SE DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1824 DEL CÓDIGO CIVIL, EN LO PERTINENTE Y PROCEDENTE.

ANEXOS

- Copia de la promesa de compraventa del día 2 de julio de 1998
- Copia de la Promesa de compraventa del 31 de agosto de 2007
- Certificado de Libertad y Tradición número 50C-206717.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO ORBEGOZO CORTÉS
C.C. 80.724.810 DE BOGOTÁ
T.P. 207.400 de C.S.J.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2017 1250

Solicitud de Partición Adicional dentro de la Sucesión Intestada

Causante: Pablo Emilio Rodríguez Montañez

Atendiendo los documentos que anteceden y el escrito que obra a folio 473 del expediente digital y conforme lo establecido en el artículo 518 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. ADMITE la SOLICITUD DE PARTICIÓN ADICIONAL presentada por las herederas YENCY PAOLA RODRÍGUEZ SIERRA y PAULA DANIELA RODRÍGUEZ SIERRA, la última de las citadas menor de edad, representada por su progenitora ROSALBA SIERRA GUTIERREZ.
2. Imprimasele a la anterior solicitud el trámite estipulado en el artículo 518 del Código General del Proceso.
3. Notifíquese a los demás herederos y cónyuge supérstite, en los términos previstos en el numeral 3 de la norma anteriormente referida.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO 097 DE HOY 27 DE AGOSTO DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

CONTRATO DE PROMESA DE CONTRAVENTA

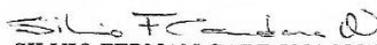
Entre los suscritos a saber de una parte, JOSE DANIEL CARDONA NOGUEIRA y SILVIO FERNAN CARDONA NOGUEIRA, mayores de edad, identificados con cédula de ciudadanía número 80.090.499 y 80.090.816 de Bogotá, respectivamente y vecinos de Bogotá, D.C., quienes en adelante y para efectos de este contrato se denominara "LOS PROMITENTES VENDEDORES" por una parte y por la otra parte PABLO EMILIO RODRIGUEZ MONTAÑEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.338.572 expedida en Bogotá, D.C., y vecino de esta ciudad, y quien en adelante y para efecto del presente contrato se denominará "EL PROMITENTE COMPRADOR" se ha celebrado el contrato de promesa de compraventa, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.-** LOS PROMITENTES VENDEDORES, se obligan a vender a EL PROMITENTE COMPRADOR, y este a su vez se compromete a comprar a aquel, el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: El predio junto con la vivienda urbana que la compone ubicada en la carrera 21ª No. 46-70 Urbanización Santa Teresita (Barrio Palermo), inscrita en el folio de Matricula Inmobiliaria No.50C-206717 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, con cabida de 248.75 V2, o sea 159.75 M2, con los siguiente linderos NORTE, En 18:00 Mtrs con el lote No. 19 de la antigua Urbanización Santa Teresita, SUR: En 18:00 Mtrs con lote No.17 de la citada Urbanización; ORIENTE; En 8.85 Mtrs con el lote No. 3 de la Urbanización señalada, OCCIDENTE, En 8.85 Mtrs con la carrera 21ª -----, **SEGUNDA TRADICION:** El anterior inmueble fue adquirido por los PROMITENTES VENDEDORES, y que aquí prometen en venta por adjudicación en juicio de sucesión otorgado por el Juzgado 18 de Familia de Bogotá, D.C., **TERCERA VALOR,** el valor de esta promesa de compraventa es la suma o cantidad dineraria de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000.00), m/l, pagaderos de la siguiente forma: Los promitentes vendedores declaran recibidos a la firma del presente documento, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00), los cuales serán garantizados por letra de cambio, que los promitentes vendedores suscribirán a favor del promitente comprador. Y el día 1 de Octubre se hará entrega al promitente vendedor señor JOSE DANIEL CARDONA NOGUEIRA, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00), para lo cual este deberá suscribir poder general con todas las facultades para la venta, legalización y protocolización de la escritura de venta del inmueble materia del presente negocio ante la notaria respectiva, a favor del señor SILVIO FERNAN CARDONA NOGUEIRA, y el saldo de TREINTA MILLONES DE PESOS ML(\$30.000.000.00), a favor del promitente vendedor señor SILVIO FERNAN CARDONA NOGUEIRA, pagaderos a la firma de la escritura de compraventa, para lo cual deberá cumplirse y hasta tanto se efectúe el levantamiento de la medida proferida por el Juzgado Trece de familia de Bogotá, Demanda Civil Sobre cuerpo cierto - DEMANDA DE FILIACIÓN de Bethy Barreto contra Silvino Cardona - Sucesión - Rad. 4651/93, Anotación No. 17. del Certificado de Tradición; Cumplido lo anterior en caso de mora en el pago definitivo el PROMITENTE COMPRADOR pagará al PROMITENTE VENDEDOR, los intereses moratorios que se generen en cuantía de acuerdo a la tabla de interés de la Súper Financiera, a la fecha de causación, en proporción a la suma adeuda, esto independiente a la causal Pecuniaria establecida para las partes en la Cláusula Sexta de este Contrato, **PARAGRAFO 1,** El día 30 de Septiembre de 2.007, para la entrega al promitente vendedor JOSE DANIEL CARDONA NOGUEIRA, de la suma de \$30.000.000.00, el inmueble deberá estar a paz y salvo de impuestos y servicios públicos, para lo cual deberán entregarse recibos de pago y paz y salvo de los mismos al promitente comprador por

lo menos con una semana de anticipación a dicha fecha para su correspondiente verificación, De igual manera extender y suscribir el poder general antes descrito, y el último de los mencionados declararse a paz y salvo por dicha compraventa, y se procederá a devolverse a este los títulos valores dados en garantía que a el corresponden para su correspondiente cancelación o destrucción. **PARAGRAFO 2,** Una vez cumplida la condición, esto el levantamiento de la mediada señalada en la anotación No. 17, Del certificado de Registro e instrumentos públicos del inmueble materia del presente contrato, se extinguirá la obligación contenida en las letras suscritas por el promitente vendedor SILVIO CARDONA NOGUERIA, según el caso, o en su defecto que por culpa grave o dolo del comprador no se cumpla con la obligación de registro o pago del saldo, o por lo contrario si la responsabilidad o incumplimiento recae sobre los vendedores, el comprador queda en libertad de hacer efectivas las mismas, independientemente al contrato, para el cobro de los dineros entregados como anticipos con sus respectivos interés de acuerdo a la tabla de súper bancaria, lo anterior sin perjuicio a las prorrogas que de común acuerdo y por escrito mediante documento privada eleven las partes, **PARAGRAFO 2,** El comprador se hace cargo a la defensa y levantamiento de la medida restrictiva señalada En la cláusula anterior, para lo cual goza de un termino inicial de dos (2) meses prorrogables hasta que se profiera sentencia, siempre que no haya segunda instancia, caso en el cual se tendrá que esperar que el superior resuelva, con lo cual se suspenden los términos de cumplimiento del contrato y títulos dados garantía, los costos de dicha defensa hasta la suma de \$2.000.000.00, de pesos a cargo de los promitentes vendedores y de hay en adelante corre a cargo del promitente comprador, **PARAGRAFO 3.** Las letras entregadas en garantía, no podrán transferirse, cederse, enajenarse, a tercera persona, solo podrán ser ejecutadas por su titular, su vencimiento será el del plazo inicial, sus prorrogas o supeditada a decisión de alzada, y sobre las cuales no se cobraran intereses, los títulos valores girados serán devueltos a su girador el día de la firma de la escritura definitiva, para su respectiva cancelación, **CUARTA,** Una vez se cumpla con la condición anterior, el Promitente comprador pagará al vendedor SILVIO CARDONA NOGUEIRA, las sumas de dinero pendiente y este suscribirá la Escritura Publica de Venta, en la Notaria Sexta del Circulo Notarial de Bogota, el día 30 de Diciembre de 2.007, a la hora 4:30 PM, o antes si se efectúa el levantamiento de la medida restrictiva de que se habla en la cláusula Tercera del presente contrato, o cuyo plazo inicial podrá prorrogarse por el termino que acuerden las partes siempre y cuando existan razones de peso que justifiquen el no levantamiento de la condición señalada en la cláusula antes señalada. **QUINTA,** LOS PROMITENTES VENDEDORES, declaran que el inmueble que prometen en venta se encuentra libre de embargo con la excepción de la medida que pesa sobre él y señalada en la cláusula tercera de esta promesa, y se comprometen que una vez liberado de dicha medida se entregará libre de pleito pendiente, condiciones resolutorias o limitativas del dominio, libre de pago de impuestos, libre de deudas, condiciones resolutorias, a liberar una vez se efectúe el pago de la ultima cuota, libre de obligaciones o deudas por servicios públicos domiciliarios, y de cualquier otra limitación que pueda impedir el libre goce del inmueble al PROMITENTE COMPRADOR. **SEXTA. PENA POR INCUMPLIMIENTO,** Se estipula la cantidad de Dos Millones Quinientos Mil Pesos (\$2.500.000.00),m/l a cargo de la parte que incumpla cualquiera de las cláusulas del presente contrato de promesa de compraventa, para lo cual renuncian a cualquier requerimiento para hacer uso de las instancias judiciales a que haya lugar para iniciar la acción judicial correspondiente, **SÉPTIMA,** el PROMITENTE COMPRADOR, recibirá el inmueble el día en que efectúe el pago de la primera cuota acordada en la cláusula tercera del presente contrato, y a partir que reciba material y físicamente el predio urbano determinado en la cláusula primera del presente documento, materia de esta compraventa asume todos los gastos de servicios públicos domiciliarios, y a partir de la firma de compraventa

de dicho inmueble lo concerniente a impuestos, gravámenes y demás, que genere dicho predio entregado en venta, De igual manera los vendedores tendrán plazo para desocupar las habitaciones arrendadas en Plazo de Dos (2) meses a partir de la fecha de la firma del presente contrato, y entregarlo totalmente desocupado, OCTAVA, Los gastos que ocasione este documento, más los de escritura publica de compraventa del bien inmueble puesto en venta mediante el presente documento serán por partes iguales. Los gastos de que conciernen ante la Oficina de Registro e instrumentos Públicos, serán por cuanta del Promitente Comprador. La retención en la fuente a cargo de los Vendedores. NOVENA ENTREGA MATERIAL.- EL PROMITENTE VENDEDOR, hace entrega material del inmueble el día de la firma del presente documento y para la entrega total y desocupado en dos meses, o sea el día 28 del mes de Octubre del año 2.007, para constancia se firma en dos (2) ejemplares en la ciudad de Bogota, por las partes que en el intervienen, a los Treinta y un (31) días del mes de Agosto del año dos mil siete (2.007).

LOS PROMITENTES VENDEDORES


JOSE DANIEL CARDONA NOGUEIRA
C.C. No. 80.090.499 de Bogotá.


SILVIO FERNAN CARDONA NOGUEIRA
C.C. No. 80.090.816 de Bogotá.

EL PROMITENTE COMPRADOR

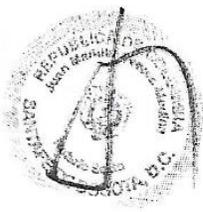

PABLO EMILIO RODRIGUEZ MONTAÑEZ
C.C. No. 19.338.572 de Bogotá.

NOVIENA SEXTA DE BOGOTÁ
 RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
 Bogotá, D.C. 31 AUG 2007
 Ante mí JUAN MANUEL BOTERO MEDINA
 NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE
 BOGOTÁ
 Comparecieron: Pablo Emilio Rodríguez,
 Montañez José Daniel,
 Cardona Riquelme,
 Silvio Ferrón Cardona Riquelme
 quien (a) exhibió (ron) tal (s) C.C.
 C.C. 19.338.572 C.C. 80.090.499
 C.C. 80.090.816
 Declaró (ron) que tal (s) firmó (n) o (n) firmó (n)
 en el presente documento es (son), tal (s) suya (s) y
 que el contenido del mismo es cierto.
 En constancia se firma esta diligencia y se imprime
 nueva dactilografía.

[Handwritten signature]
 19338572 C.C.

[Handwritten signature]
 C.C. 80.090.499 Bta.

[Handwritten signature]
 Silvio Ferrón Cardona R.
 C.C. 80.090.816 Bta.

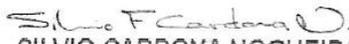


Entre los Suscritos, a saber JOSE DANIEL CARDONA NOGUEIRA y SILVIO CARDONA NOGUEIRA, mayores de edad, domiciliados en Bogotá, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, de estado civil solteros, personas hábiles para contratar y obligamos, por una parte, quienes, para efectos del presente contrato nos denominaremos LOS PROMETIENTES VENDEDORES y PABLO EMILIO RODRIGUEZ MONTAÑEZ, también mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, persona hábil para contratar y obligarse y quien en adelante me denominaré EL PROMETIENTE COMPRADOR, hacemos constar por el presente que hemos celebrado el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA que se contiene en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** LOS PROMETIENTES VENDEDORES prometen vender al PROMETIENTE COMPRADOR y éste se obliga a comprar a aquellos el predio urbano identificado en la actual nomenclatura urbana con el número 46 - 70 de la carrera 21 A de Bogotá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C - 206717 y Registro Catastral 462116, comprendido dentro de los siguientes LINDEROS: POR EL NORTE: en 18 metros con el lote número 19 de la antigua urbanización Santa Teresita. SUR: En 18 metros con el lote No. 17 de la Antigua Urbanización Santa Teresita. ORIENTE. En 8,85 metros con el lote No. 3 de la Urbanización señalada y OCCIDENTEL En 8,85 metros con la Carrera 21 de Bogotá. **SEGUNDA:** El precio del inmueble que se vende es por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000,00), que EL PROMETIENTE COMPRADOR cancela, a la firma de esta promesa, en dinero efectivo, con recursos propios. **TERCERA:** LOS PROMETIENTES VENDEDORES entregan el inmueble en el estado actual de en que se encuentra sin que quede obligación alguna a los PROMETIENTES VENDEDORES de hacer obra o mejora de ninguna especie, porqué el negocio se ha hecho en su estado actual de conservación. **CUARTA:** En la presente venta quedan incluidos todos los usos, costumbres y servidumbres del inmueble. **QUINTA:** Que los PROMETIENTES VENDEDORES declaran que son los únicos propietarios del inmueble que venden. Que este se encuentra libre de hipotecas, anticresis, arrendamientos por escritura pública, embargos judiciales y en general se encuentran libres de todo otro gravamen, pero en todo caso, saldrán al saneamiento de lo que venden en los casos de ley. **SEXTA:** Que LOS PROMETIENTES VENDEDORES hacen entrega del inmueble el día de hoy, a la firma de la presente promesa de compraventa, al día y a paz y salvo en cuanto a impuestos distritales y servicios públicos pero los que se causen desde la fecha de entrega en adelante serán de cargo del prometiente comprador. **SEPTIMA:** Que la escritura pública que perfeccione este contrato la suscribirán los PROMETIENTES VENDEDORES a

favor de su PROMETIENTE COMPRADOR el día 22 de diciembre de 1.998 a las 4:00 P.M. en la Notaria Quinta de Bogotá. OCTAVA: Que los gastos por el otorgamiento de la escritura pública que perfeccione este contrato, serán asumidos en su totalidad por el PROMETIENTE COMPRADOR, quien asumirá también los gastos que demande el registro de esta escritura. Para constancia firmamos en dos ejemplares de igual valor y tenor y en presencia de testigos en la Ciudad de Bogotá a los dos (2) días del mes de julio de 1.998

LOS PROMETIENTES VENDEDORES;


JOSE DANIEL CARDONA NOGUEIRA
C.C. 80.090.499 Bta.


SILVIO CARDONA NOGUEIRA
C.C. 80.090.816 Bta.

EL PROMETIENTE COMPRADOR;


PABLO EMILIO RODRIGUEZ MONTAÑEZ
C.C. No. 19338572 Bta.

Los Testigos;


11231920 la Cabra
Alfonso Chaux
C 17620025 de Francia

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221004662065975585

Nro Matrícula: 50C-206717

Pagina 1 TURNO: 2022-687011

Impreso el 4 de Octubre de 2022 a las 08:48:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 06-03-1974 RADICACIÓN: 1974-13153 CON: DOCUMENTO DE: 01-03-1974

CODIGO CATASTRAL: AAA0084LTWFCOD CATASTRAL ANT: 462116

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

CADA JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN EL BARRIO PALERMO CON CABIDA DE 248.75 Y2, O SEA 159.75 M2; LINDA: NORTE, EN 18.00 MTRS CON EL LOTE # 19 DE LA ANTIGUA URBANIZACION SANTA TERESITA; SUR, EN 18.00 MTRS CON EL LOTE # 17 DE LA CITADA URBANIZACION; ORIENTE, EN 8.85 MTRS CON EL LOTE # 3 DE LA URBANIZACION SE/ALADA; OCCIDENTE, EN 8.85 MTRS CON LA CARRERA 21.A.-----

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) KR 21A 45A 70 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 21 A 46-70 URBANIZACION SANTA TERESITA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 04-08-1948 Radicación:

Doc: ESCRITURA 508 del 11-06-1948 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ JOSE MIGUEL

A: MORALES DE ESPINOSA ELENA

A: MORALES DE RODROGUEZ TERESA

A: MORALES RIVAS JORGE

A: MORALES RIVAS ROBERTO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-11-1951 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3173 del 17-09-1951 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 104 DACIONN EN PASO

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221004662065975585

Nro Matrícula: 50C-206717

Pagina 2 TURNO: 2022-687011

Impreso el 4 de Octubre de 2022 a las 08:48:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES DE ESPINOSA ELENA

DE: MORALES DE RODRIGUEZ TERESA

DE: MORALES RIVAS JORGE

DE: MORALES RIVAS ROBERTO

A: RODRIGUEZ ACERO CARLOS ALBERTO

A: RODRIGUEZ ACERO JOSE MARIA

X

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-09-1952 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2959 del 29-08-1952 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ACERO CARLOS ALBERTO

DE: RODRIGUEZ ACERO JOSE MARIA

A: ALONSO CASTELLANOS HERNANDO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-01-1958 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3046 del 24-09-1958 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 RATIFICACION ESCRITURA 508

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ JOSE MIGUEL

A: MORALES DE ESPINOSA ELENA

A: MORALES DE RODRIGUEZ TERESA

A: MORALES RIVAS JORGE

A: MORALES ROBERTO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-10-1961 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3986 del 20-09-1961 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALONSO CASTELLANOS HERNANDO

CC. 9.741

A: BARCIAS PEREZ ANTONIO

CC# 22467

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-05-1965 Radicación:

Doc: SENTENCIA SN del 09-10-1964 JUZG. 1 C/CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221004662065975585

Nro Matrícula: 50C-206717

Pagina 3 TURNO: 2022-687011

Impreso el 4 de Octubre de 2022 a las 08:48:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARCIAS PEREZ ANTONIO

A: TORRES DE BARCIA ELISA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-02-1970 Radicación:

Doc: ESCRITURA 404 del 04-02-1970 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$215,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA DE BARCIA ELISA

A: RAMOS ROJAS BLANCA CECILIA

CC# 20310367 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-02-1970 Radicación:

Doc: ESCRITURA 405 del 04-02-1970 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$116,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS DE ROJAS BLANCA CECILIA

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-02-1970 Radicación:

Doc: ESCRITURA 405 del 04-02-1970 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION POR 15 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS ROJAS BLANCA CECILIA

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

CC# 20310367

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-03-1980 Radicación: 1980-23133

Doc: ESCRITURA 522 del 16-02-1979 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: RAMOS ROJAS BLANCA CECILIA

CC# 20310367 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 14-03-1980 Radicación: 1980-23133

Doc: ESCRITURA 522 del 16-02-1979 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221004662065975585

Nro Matricula: 50C-206717

Pagina 4 TURNO: 2022-687011

Impreso el 4 de Octubre de 2022 a las 08:48:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 840 CANCELACION ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: RAMOS ROJAS BLANCA CECILIA

CC# 20310367 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-08-1982 Radicación: 1982-69536

Doc: ESCRITURA 5085 del 10-08-1982 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS ROJAS BLANCA CECILIA

CC# 20310367 X

A: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA FONDO DE HAORRORECOMPENSAS PENSIONES Y JUBILACIONES

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-11-1984 Radicación: 1984-137928

Doc: ESCRITURA 11623 del 27-10-1984 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FEDERACION COLOMBIANA DE CAFETEROS DE COLOMBIA. FONDO DE AHORROS RECOMPENSAS PENCIONES Y JUBILACIONES

A: RAMOS ROJAS BLNCA CECILIA

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 12-03-1987 Radicación: 1987-33409

Doc: ESCRITURA 289 del 19-02-1987 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS ROJAS BLANCA CECILIA

CC# 20310367

A: BECERRA CASTILLO REYNALDO ALFONSO

CC# 14919 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 03-09-1990 Radicación: 1990-53028

Doc: ESCRITURA 2737 del 27-08-1990 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BECERRA CASTILLO REINALDO ALFONSO

CC# 141919

A: CARDONA GARCIA SILVINO

CC# 1199040 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221004662065975585

Nro Matricula: 50C-206717

Pagina 5 TURNO: 2022-687011

Impreso el 4 de Octubre de 2022 a las 08:48:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 15-03-1996 Radicación: 1996-25603

Doc: SENTENCIA . del 04-05-1995 JUZGADO 18 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA GARCIA SILVINO

CC# 1199040

A: CARDONA NOGUEIRA JOSE DANIEL

CC# 80090816 X

A: CARDONA NOGUEIRA SILVIO

X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 26-03-1997 Radicación: 1997-25027

Doc: OFICIO 185 del 17-02-1997 JUZGADO TRECE DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERO BETTY

A: CARDONA SILVINO (SUCESION)

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 21-05-2008 Radicación: 2008-50032

Doc: OFICIO 1389 del 14-03-2008 JUZGADO 63 CIVIL MCIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO 08-0337

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS VIZCAINO LINDA CAROLINA

CC# 52430956

DE: MARTINEZ CUERVO LUZ MARINA

CC# 51572622

DE: MARTINEZ CUERVO MYRIAM

CC# 41485793

A: ASTAIZA SALAS FRANCISCO MANUEL

CC# 80209116

A: CARDONA NOGUERA SILVIO FERNAN

X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 24-02-2010 Radicación: 2010-17978

Doc: OFICIO 493 del 16-02-2010 JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO NO. 110013103041200900713

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ MONTA/EZ PABLO EMILIO

CC# 19338572

A: CARDONA NOGUEIRA JOSE DANIEL

CC# 80090816

A: CARDONA NOGUEIRA SILVIO

A: INDETERMINADOS

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221004662065975585

Nro Matricula: 50C-206717

Pagina 6 TURNO: 2022-687011

Impreso el 4 de Octubre de 2022 a las 08:48:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 26-06-2012 Radicación: 2012-58030

Doc: OFICIO 0975 del 22-06-2012 JUZGADO 4 DE FAMILIA DE DESCONGEST de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DECRETA LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERO BETTY

A: SUCESORES DE SILVIO CARDONA GARCIA

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 16-02-2015 Radicación: 2015-12707

Doc: OFICIO 260 del 05-02-2015 JUZGADO 041 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ MOTA/EZ PABLO EMILIO

A: CARDONA NOGUEIRA JOSE DANIEL

CC# 80090816

A: CARDONA NOGUEIRA SILVIO

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 04-03-2015 Radicación: 2015-18307

Doc: OFICIO 447 del 03-03-2015 JUZGADO 063 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF: 2008-00337-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ CUERVO LUZ MARINA

CC# 51572622

DE: MARTINEZ CUERVO MYRIAM

CC# 41485793

A: ASTAIZA FRANCISCO EMANUEL

A: CARDONA NOGUEIRA SILVIO FERNAN

CC# 80090499

A: CUBILLOS VIZCAINO LINDA CAROLINA

CC# 52430956

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 04-03-2015 Radicación: 2015-18310

Doc: ESCRITURA 628 del 11-02-2015 NOTARIA SESENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$377,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221004662065975585

Nro Matricula: 50C-206717

Pagina 7 TURNO: 2022-687011

Impreso el 4 de Octubre de 2022 a las 08:48:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA NOGUEIRA JOSE DANIEL

CC# 80090816

DE: CARDONA NOGUEIRA SILVIO FERNAN

CC# 80090499

A: CASTILLO DE RODRIGUEZ MARIA ELSA

CC# 20408433 X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 17-10-2017 Radicación: 2017-80941

Doc: ESCRITURA 2006 del 26-09-2017 NOTARIA CATORCE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$410.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO DE RODRIGUEZ MARIA ELSA

CC# 20408433

A: MOVIMIENTO ARQUIDIOCESANO DE LAS HERMANDADES DEL TRABAJO

NIT# 8600230181 X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 06-11-2018 Radicación: 2018-87238

Doc: OFICIO 2018-66090 del 29-10-2018 SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARATORIA DE BIEN INMUEBLE DE INTERES CULTURAL NUMERAL 1.2 ART.7 DE LA LEY 1185 DE 2008: 0359 DECLARATORIA DE BIEN INMUEBLE DE INTERES CULTURAL NUMERAL 1.2 ART.7 DE LA LEY 1185 DE 2008 LEY 1185/2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *25*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-19158

Fecha: 19-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 1

Radicación: C2015-2856

Fecha: 18-02-2015

EN NOMBRES LO CORREGIDO Y NUMERO DE CEDULAS INCLUIDOS VALE AUXDEL5. C2015-2856.-

Anotación Nro: 19

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-INT176

Fecha: 08-03-2010

OFICINA DE ORIGEN CORREGIDO VALE AGU/AUXDEL36/C2010-INT176/ABOGA195.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supemotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221004662065975585

Nro Matrícula: 50C-206717

Pagina 8 TURNO: 2022-687011

Impreso el 4 de Octubre de 2022 a las 08:48:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realttech

TURNO: 2022-687011

FECHA: 04-10-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	271887
Emisor	orbezcoabogados@gmail.com
Destinatario	jhoanita16_rs@hotmail.com - NINI JAHOANNA RODRIGUEZ SIERRA
Asunto	JUZGADO OCTAVO (8o) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. / PARTICIÓN ADICIONAL ARTÍCULO 518 CGP 2017-1250/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 DECRETO 806 DE 2020
Fecha Envío	2022-02-18 11:48
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/02/18 11:52:50	Tiempo de firmado: Feb 18 16:52:50 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
El destinatario abrió la notificación	2022/02/18 11:55:43	Dirección IP: 186.84.147.31 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 15_0 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148
Lectura del mensaje	2022/02/18 11:56:34	Dirección IP: 186.84.147.31 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 15_0 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148

**Contenido del Mensaje****JUZGADO OCTAVO (8o) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. / PARTICIÓN ADICIONAL ARTÍCULO 518 CGP 2017-1250/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 DECRETO 806 DE 2020**

Buenos días señora NINI JOHANNA RODRIGUEZ SIERRA cordial saludo,

Le escribe CARLOS EDUARDO ORBEGOZO CORTÉS, abogado de la señora YENCY PAOLA RODRIGUEZ SIERRA dentro del proceso de sucesión del causante PABLO EMILIO RODRIGUEZ MONTAÑEZ, que se adelanta en el Juzgado 8 de Familia del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado interno 2017-1250, por medio del presente correo le envío la notificación personal de conformidad al contenido del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; Notificación que se le envía de conformidad a lo conversado con usted en días anteriores, al número telefónico 318-7489721. Adicionalmente le adjunto con el presente correo la misma notificación en archivo PDF, así como copia simple de los autos de aclaración y de admisión de la presente partición adicional en archivos PDF; la copia de la solicitud de partición adicional y del escrito de aclaración en archivos PDF, con sus respectivos anexos.

Quedo pendiente ante cualquier requerimiento, aclaración o solicitud, puede comunicarse al 312-5091404 o al correo electrónico orbezoabogados@gmail.com.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO ORBEGOZO CORTÉS

C.C. 80"724.810 del Bogotá D.C.

T.P. 207.400 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 7 No. 12 C 23 Piso 8 Edificio Nemqueteba de Bogotá D.C. – Telefax (601) 3423479

flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020



Señora

NINI JOHANNA RODRIGUEZ SIERRA C.C. 1.121'857.932

Dirección: Calle 22 # 18 – 52 Apto 3 / Barrio Pinilla Alto de Villavicencio

Correo Electrónico: jhoanita16_rs@hotmail.com

Teléfono: 318-7489721

Ciudad: VILLAVICENCIO / META

No de Radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		DD/MM/AA
2017 - 1250	PARTICIÓN ADICIONAL ART. 518 C.G.P.	26/ 08 /2021
SUCESIÓN INTESTADA		

CAUSANTE

PABLO EMILIO RODRIGUEZ MONTAÑEZ

CORDIAL SALUDO,

POR INTERMEDIO DE ESTE DOCUMENTO LE NOTIFICO EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITIÓ LA SOLICITUD DE PARTICIÓN ADICIONAL DEL ARTÍCULO 518 DEL C.G.P., PROFERIDA POR EL JUZGADO 8 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., DENTRO DEL PROCESO 11001311000820170125000.

SE ADVIERTE QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020, ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DEL PRESENTE MENSAJE Y LOS TÉRMINOS EMPEZARÁN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN.



SE ADVIERTI QUE, DE CONFORMIDAD AL AUTO DEL 26 DE AGOSTO DE 2021, Y AL INCISO 3º DEL ARTÍCULO 518 DEL C.G.P., SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE TRASLADO DE DIEZ (10) DÍAS, DENTRO DEL CUAL USTED PODRÁ MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.

TENGA EN CUENTA QUE, PARA RADICAR CUALQUIER TIPO DE COMUNICACIÓN O ESCRITO, DEBERÁ ACERCARSE A LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO 8 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., O ENVIARLA AL CORREO ELECTRÓNICO flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co .

PARA LOS EFECTOS DE LEY, ANEXO COPIA INFORMAL DE LA SOLICITUD E PARTICIÓN ADICIONAL CON SUS ANEXOS Y DEL AUTO A NOTIFICAR.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES Y APELLIDOS

Carlos Eduardo Orbezo Cortes

C.C. 80.724.810 de Bogotá

T.P. 207.400 C.S.J.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable; Acuerdo 2255 de 2003.

Adjuntos

PROMESA_DE_COMPRAVENTA_31_DE_AGOSTO_DE_2007.pdf
PROMESA_DE_COMPRAVENTA_2_DE_JULIO_DE_1998.pdf
PARTICION_ADICIONAL_PABLO_EMILIO.pdf
Certificado_Libertad_y_Tradicion_Casa_Palermo.pdf
Aclaracion_Particion_Adicional.pdf
ARTICULO_8_DECRETO_806_DEL_2020_NINI_JOHANNA.pdf
2017-1250_PABLO_EMILIO_RODRIGUEZ_MONTANEZ_ACLARACION_PARTICION.pdf
2017-1250_PABLO_EMILIO_RODRIGUEZ_ADMITE_PARTICION.pdf

Descargas

--